

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CUERPO DE BOMBEROS DE
ANDACOLLO**

RES. EX. N° 2 / ROL D-012-2021

Santiago, 15 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2021, con la formulación de cargos en contra de Cuerpo de Bomberos de Andacollo (en adelante, "Bomberos de Andacollo"), titular de la unidad fiscalizable "Cuerpo de Bomberos de Andacollo", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 08 de febrero de 2021, el Sr. Álvaro Larraguibel Domange, y la Sra. Maricel Zepeda Valdivia, quienes indican ostentar la calidad de Vice Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, y Secretaria General del Cuerpo de

Bomberos de Andacollo, respectivamente, presentaron un escrito mediante el cual se indica que se habría dado solución a los hechos constatados, con la ayuda de personal eléctrico de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, procediéndose con fecha 24 de febrero de 2020 al recambio de 8 luminarias, por luminarias LED marca PHOENIX modelo CONVEYO de 48W. En respaldo de lo indicado se adjunta Certificado de Seguimiento N° PUCV-CL0412017-20-05-S, de 12 de mayo de 2017, que habilita al lote o partida de la luminaria LED marca PHOENIX modelo CONVEYO de 48W para su instalación en la II, III y IV Región; y Certificado de Tipo N PUCV-CL1422016-20-05-T, de 03 de septiembre de 2015, para el mismo tipo de luminaria especificada previamente.

3° Que, las mismas personas indicadas en el considerando precedente, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") con fecha 24 de febrero de 2021.

4° Que, el Sr. Álvaro Larraguibel Domange y la Sra. Maricel Zepeda Valdivia no acompañaron ningún antecedente que acredite su poder para actuar en representación del Cuerpo de Bomberos de Andacollo. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de los antecedentes disponibles en el Portal del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, fue posible acceder al Certificado de Directorio vigente del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, en que consta que efectivamente el Sr. Álvaro Larraguibel Domange es Vice Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, y la Sra. Maricel Zepeda Valdivia es Secretaria General de dicha entidad.

5° Que, a través de Memorandum D.S.C. N° 202/2021, de 25 de febrero de 2021, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

6° Que, el Cuerpo de Bomberos de Andacollo presentó dentro del plazo el PdC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

7° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará al Cuerpo de Bomberos de Andacollo incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia con fecha 24 de febrero de 2021 por el Cuerpo de Bomberos de Andacollo.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al PdC, presentado por el Cuerpo de Bomberos de Andacollo en el procedimiento sancionatorio Rol D-012-2021:

A. Observaciones generales

1. La tabla del programa de cumplimiento debe llenarse de forma separada para cada uno de los dos hechos constitutivos de infracción imputados. Se recomienda ver ejemplos de otros programas de cumplimiento similares aprobados por esta Superintendencia¹.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 1

i. Identificador del hecho

1. En esta sección corresponde referirse al número identificador de cada uno de los cargos formulados. En razón de lo anterior, deberá reemplazarse “Res Ex. N° 1/ROL D-012-2021” por el número 1.

ii. Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción

1. Deberá reemplazarse lo señalado por lo que se indica en el **Cargo N° 1** del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2021. Esto es: *“Las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores del Cuerpo de Bomberos de Andacollo no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión”*.

iii. Normativa pertinente

1. Deberá reemplazarse lo señalado por la normativa que se indica como infringida en el **Cargo N° 1** del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2021. Esto es:

D.S. N° 43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica

Artículo 13. Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.

Artículo 16. Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.

¹ A modo de ejemplo, puede consultarse el programa de cumplimiento recientemente aprobado a Rendic Hermanos S.A. en procedimiento Rol F-087-2020, respecto de la unidad fiscalizable Unimarc El Palomar, en la comuna de Copiapó, Región de Atacama. Revisar el documento 8 disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2347>.

iv. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. Deberá modificarse lo indicado, incorporando una descripción de los efectos negativos producidos por el **Cargo N° 1**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos. Al respecto, se propone la siguiente redacción: *“Dado que no fue posible acreditar que las luminarias fiscalizadas se encuentren certificadas, no es posible acreditar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, lo que implica que se pudo haber afectado la calidad astronómica de los cielos de la Región de Coquimbo”*.

v. Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Se deberá modificar lo indicado de la siguiente forma *“Se reducen los efectos cambiando luminarias existentes, **por luminarias que cuentan con certificación de conformidad al D.S. N° 43/2012**”*.

vi. Plan de Acciones y Metas – Acciones ejecutadas

a. *Acción N° 1*

1. **Acción.** Se indica que: *“Una vez recepcionada la denuncia el cuerpo de bomberos de Andacollo se comunica con personal de Minera Carmen Teck de Andacollo para solventar gastos y ayuda privada”*. Al respecto, se deberá indicar de forma concreta las acciones realizadas. En base a la información presentada, se propone reemplazar lo señalado por la siguiente redacción: *“Cambio de luminarias exteriores del cuartel central, reemplazando las luminarias existentes por luminarias que cuentan con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, emitida por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para dichos efectos”*.

2. **Forma de implementación.** De conformidad a la información presentada, se sugiere completar esta sección de la siguiente forma: *“Se solicita apoyo a empresa privada Minera Teck Carmen de Andacollo, la cual responde positivamente, realizando visita con técnicos eléctricos con fecha 25 de septiembre de 2019, realizándose trabajos en pilares exteriores e interiores del cuartel central del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, procediéndose al cambio de las luminarias con fecha 24 de febrero de 2020”*.

3. En relación a lo anterior, de conformidad a la información presentada con fecha 8 de febrero de 2021, las nuevas luminarias corresponderían a 8 luminarias LED, marca Phoenix Lighting Modelo Conveyo 48W, para las cuales se adjuntó el correspondiente Certificado de Seguimiento N° PUCV-CL0412017-20-05-S, de 12 de mayo de 2017. Sin embargo, las luminarias que figuran en el registro fotográfico acompañado al programa de cumplimiento presentado difieren del aspecto que corresponde a la referida marca y modelo de luminaria, según se pudo constatar consultando la información disponible en el sitio web del

fabricante², así como en el sitio web de un distribuidor de la referida luminaria, según se observa a continuación.

Imagen 1. Luminaria Industrial Conveyo™ 48W LED 2700K NEMA 4X



Fuente: Sitio web de EECOL Electric, ficha de información del producto³.

Imagen 2. Registro fotográfico de cambio de luminarias Cuerpo de Bomberos de Andacollo.



Fuente: Programa de cumplimiento presentado con fecha 24 de febrero de 2021.

4. En razón de lo anterior, se solicita confirmar la marca, modelo y especificaciones de las luminarias efectivamente instaladas, acompañando la correspondiente certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.

5. **Fecha de implementación.** De conformidad a la información entregada, deberá indicarse que esta corresponde al “16 de marzo de 2020”, por ser en dicha oportunidad cuando se recibió el informe técnico y la documentación asociada a la certificación de las luminarias instaladas.

6. **Indicadores de cumplimiento.** Tal como se indica en la Guía para la presentación de programas de cumplimiento elaborada por esta Superintendencia⁴ (en adelante, “Guía PdC”), los indicadores de cumplimiento son “*aquellos datos*,

² Disponible en:

https://www.phoenixlighting.com/sites/default/files/n5499970j_conveyo_spec_sheet_spa.pdf

³ Disponible en: <https://eecol.cl/iluminacion-industrial/9756-luminaria-industrial-conveyo-48w-led-2700k-nema-4x.html>

⁴ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”. En razón de lo señalado deberá modificarse la redacción propuesta, reemplazándose por la siguiente, se propone lo siguiente: “Reemplazo de la totalidad de las luminarias sin certificación, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.”

7. **Medios de verificación. Reporte inicial.** De conformidad a la información presentada, deberán incorporarse los siguientes medios de verificación: “1. Informe técnico y documentación asociada al proceso de recambio de luminarias; 2. Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitidos por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto de las luminarias instaladas; 3. Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1; y 4. Plano que indique la ubicación de las luminarias reemplazadas”. Cabe hacer presente que las fotografías que se presenten como medio de verificación deberán cumplir con el estándar detallado en el Anexo 3 de la Guía PdC.

8. **Costos incurridos.** Este campo se refiere al monto de los costos incurridos y no a su procedencia. En caso de no contar con información relativa a los costos de la implementación de la acción, se deberá indicar que este es de “0”.

vii. Plan de acciones y metas – Acciones en ejecución

1. Deberá eliminarse el detalle incorporado en esta sección.

C. Hecho constitutivo de infracción N° 2

1. Deberá incorporarse una nueva tabla del programa de cumplimiento para el **Cargo N° 2**, la que deberá completarse según se indica a continuación.

i. Identificador del hecho

1. En esta sección deberá indicarse que el identificador del hecho es “2”.

ii. Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción

1. Deberá incorporarse en esta sección lo indicado en el **Cargo N° 2** del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2021. Esto es: “Las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores del Cuerpo de Bomberos de Andacollo se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°”.

iii. Normativa pertinente

1. Deberá incorporarse en esta sección la normativa que se indica como infringida en el **Cargo N° 2** del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2021. Esto es:

D.S. N° 43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica

Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)

2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara. (...)

iv. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. Deberá incorporarse una descripción de los eventuales efectos negativos producidos por el **Cargo N° 2**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos. Al respecto, se propone la siguiente redacción: *“Emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gamma, que excede el límite de emisión según artículo 6.2 del D.S. N° 43/2012, y afecta la calidad de los cielos nocturnos”.*

v. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Deberá indicarse lo siguiente: *“Las luminarias que se encuentran instaladas en un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior serán reemplazadas por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, las que serán instaladas de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

vi. Plan de Acciones y Metas – Acciones por ejecutar

a. *Acción N° 2*

1. Se deberá incorporar una nueva “Acción por ejecutar” con el contenido que se indica en los párrafos siguientes.

2. **Acción.** Se deberá incorporar una acción con el siguiente contenido: *“Verificación de que las luminarias certificadas se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

3. **Forma de implementación.** Se deberá incorporar lo siguiente: *“Se corroborará con instrumento de medición de ángulos que las luminarias instaladas en el cuartel del Cuerpo de Bomberos de Andacollo -de conformidad a la Acción N° 1- se encuentren correctamente instaladas, esto es, de conformidad a las especificaciones según las cuales se otorgó la certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012. En caso de determinarse que el ángulo de montaje es incorrecto, se procederá a corregir dicha situación”.*

4. **Plazo de ejecución.** En esta sección deberá indicarse el plazo en que se proponga ejecutar esta acción, en el evento de aprobarse el presente programa de cumplimiento. Para determinar el plazo se recomienda tener presente que no solo se requiere verificar el ángulo de montaje de las luminarias instaladas, sino que, en caso de detectarse que dicho ángulo de montaje excede de 0°, debe considerarse el tiempo requerido para corregir dicha situación.

5. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá indicar lo siguiente: *“La totalidad de las luminarias se encuentran correctamente instaladas cumpliendo con los límites de emisión del D.S. N° 43/2012”.*

6. **Medios de verificación. Reportes de avance.** Deberá indicarse lo siguiente: *“No aplica”.* Además deberá indicarse expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto.

7. **Medios de verificación. Reporte final.** Deberá indicarse lo siguiente: *“Registro fotográfico fechado y georreferenciado en que se observe claramente el ángulo de montaje en que se encuentran instaladas las luminarias instaladas”.* Además deberá indicarse expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto.

b. *Acción N° 3*

8. Se deberá incorporar una nueva acción por ejecutar, que contenga el siguiente detalle:

9. **Acción.** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA”.*

10. **Forma de implementación.** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.*

11. **Plazo de ejecución.** *“Permanente”.*

12. **Indicadores de cumplimiento.** *“No aplica”.*

13. **Medios de verificación.** En las secciones “Reportes de avance” y “Reporte final”, deberá señalar “No aplica”.

14. **Costos estimados.** “\$0”.

15. **Impedimentos eventuales.** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información”.

16. **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.** “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”.

D. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

1. Deberá llenarse esta sección del programa de cumplimiento según las indicaciones que se señalan a continuación.

i. Reporte inicial

1. **Plazo del Reporte.** Deberá indicarse que éste será de 20 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** Deberá incorporarse el N° Identificador “1” e incorporar la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas, esto es: “Cambio de luminarias exteriores del cuartel central, reemplazando las luminarias existentes por luminarias que cuentan con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, emitida por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para dichos efectos”.

ii. Reportes de avance

1. **Periodicidad del reporte.** Deberá indicarse una periodicidad trimestral.

2. **Acciones a reportar.** Deberá incorporarse el N° Identificador “2” e incorporar la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas, esto es: “Verificación de que las luminarias certificadas se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.

iii. Reporte final

1. **Plazo de término del programa con entrega del reporte final.** Deberá indicarse que este será de 10 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** Deberá incorporarse el N° Identificador “1” e incorporar la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas, esto es: *“Cambio de luminarias exteriores del cuartel central, reemplazando las luminarias existentes por luminarias que cuentan con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, emitida por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para dichos efectos”.*

3. Asimismo, deberá incorporarse el N° Identificador “2” e incorporar la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas, esto es: *“Verificación de que las luminarias certificadas se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

E. Cronograma

4. Deberá indicarse el tiempo de duración del PdC, considerando para ello el plazo de ejecución de la Acción N° 2.

III. SEÑALAR que el Titular debe presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el PdC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

IV. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

V. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: romina.chavez@sma.gob.cl y a mauricio.grez@sma.gob.cl.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el PdC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el Resuelvo III del presente acto, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PdC por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III del presente acto, Cuerpo de Bomberos de Andacollo tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para ello, deberá tener en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre

de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alexi Rodrigo Grin Araya, Presidente del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, domiciliado en Avenida Luis Miranda Ansieta S/N. Andacollo, Región de Coquimbo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/MGA

Carta certificada:

- Alexi Rodrigo Grin Araya, Presidente del Cuerpo de Bomberos de Andacollo, domiciliado en Avenida Luis Miranda Ansieta S/N. Andacollo, Región de Coquimbo.

C.C.

- Višnja Musić, Jefa de la Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

Rol D-012-2021